

Reporte Fiscal

14

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 4950/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMENES DE FACILIDADES DE PAGO.
PRÓRROGA. (B.O. 29/03/2021).

Prorroga al 30/06/2021 (antes, 31/03/2021) la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago permanente dispuesto por la R.G. N° 4268/18 (informada en nuestra A.F. N° 16-2018) con relación a los mayores beneficios correspondientes a la cantidad de planes de facilidades de pago admisibles, la cantidad de cuotas y la tasa de interés de financiamiento aplicable.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 29/03/2021.**

R.G. (AFIP) N° 4953/21. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA INICIACIÓN DE DETERMINADOS JUICIOS DE EJECUCIÓN FISCAL Y TRABA DE MEDIDAS CAUTELARES. (B.O. 30/03/2021).

Extiende hasta el 31/05/2021 la suspensión de iniciación de juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares para las micro y pequeñas empresas, y los sujetos que desarrollen actividades económicas afectadas en forma crítica. Asimismo, suspende

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

CATAMARCA
CHUBUT
MENDOZA
MISIONES
SALTA

Próximos Vencimientos Links de Interés

ABRIL 2021
www.bdoargentina.com

IMPUESTOS NACIONALES



hasta la misma fecha la traba de embargos en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, y la intervención judicial de caja para el resto de los contribuyentes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/03/201.**

R.G. (AFIP) N° 4954/21. APOORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO PARA AYUDAR A MORIGERAR LOS EFECTOS DE LA PANDEMIA. PRÓRROGA. (B.O. 30/03/2021).

Prorroga al 16/04/2021 (antes, 30/03/2021), el vencimiento para la presentación y pago del saldo resultante del Aporte Solidario y Extraordinario para ayudar a morigerar los efectos de la pandemia.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/03/201.**

R.G. (AFIP) N° 4955/21. PROCEDIMIENTO. CONTROLADORES FISCALES. EXTENSIÓN DEL PLAZO PARA REALIZAR EL RECAMBIO A LOS DE "NUEVA TECNOLOGÍA". (B.O. 31/03/2021).

Prorroga el plazo para que los contribuyentes realicen el recambio de controladores fiscales de "vieja tecnología" a los de "nueva tecnología", cuyo nuevo cronograma se detalla a continuación:

Cantidad de Equipos de "vieja tecnología" habilitados	Rango de fechas para el recambio obligatorio de "vieja tecnología" a "nueva tecnología"
50 o más	1/05/2021 al 30/06/2021
Entre 11 y 49	1/07/2021 al 31/08/2021
Entre 5 y 10	1/09/2021 al 31/10/2021
3 o 4	1/11/2021 al 31/12/2021
1 o 2	1/01/2022 al 28/02/2022

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/03/2021.**

R. (SPYMEYN) N° 19/21. MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ACTUALIZACIÓN DE LOS LÍMITES DE FACTURACIÓN ANUAL. (B.O. 31/03/2021).

Actualiza a partir del 01/04/2021, los límites de facturación anual, expresados en pesos, de las micro, pequeñas y medianas empresas, para la categorización de las mismas en sus distintas categorías quedando de la siguiente manera:

Límite de ventas totales anuales expresados en pesos (\$):

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	24.990.000	13.190.000	57.000.000	45.540.000	30.770.000
Pequeña	148.260.000	79.540.000	352.420.000	326.660.000	116.300.000
Mediana tramo 1	827.210.000	658.350.000	2.588.770.000	2.530.470.000	692.920.000
Mediana tramo 2	1.240.680.000	940.220.000	3.698.270.000	3.955.200.000	1.099.020.000

Límite de personal ocupado:

Categoría	Construcción	Servicios	Comercio	Industria y minería	Agropecuario
Micro	12	7	7	15	5
Pequeña	45	30	35	60	10
Mediana tramo 1	200	165	125	235	50
Mediana tramo 2	590	535	345	655	215



Límite de activos expresados en pesos (\$):

Topo de Activo
193.000.000

Por otra parte, establece la forma en la que se encontrará operativo el Legajo Único Económico y Financiero dentro del Registro de empresas MiPyMEs.

A dicho efecto, dispone que con la inscripción al Registro de Empresas MiPyME, la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y los Emprendedores generará el Legajo Único Financiero y Económico que contendrá información económica, contable y financiera así como los indicadores económicos, financieros y patrimoniales generados en base a la misma que permitan conocer la situación de la empresa.

Aclara que la información se mantendrá actualizada en base a lo presentado ante la AFIP mientras la MiPyME mantenga vigente su inscripción en el “Registro de Empresas MiPyMES”, previendo la posibilidad que la empresa pueda acceder a la información contenida y generada en el Legajo Único Financiero y Económico, así como también compartirla con terceros.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2021.**

R. (MAGYP) N° 37/21. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. CORRIENTES. (B.O. 30/03/2021).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario por el término de un año a partir del 01/12/2020, para el sector forestal, en el área comprendida por los Departamentos de Concepción, Esquina, General Alvear, General Paz, Goya, Ituzaingó, Mburucuyá, Saladas, San Miguel, San Roque y Santo Tomé, afectada por incendio.

Asimismo, determina que el 30/11/2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agropecuarias afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 30/03/2021.**

R. (MAGYP) N° 42/21. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. JUJUY. (B.O. 26/03/2021).

Declara el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por el término de un año, desde el 22/12/2020 para el sector agrícola y por el término de dos años para el sector ganadero, afectados por sequía, en los Departamentos de Santa Catalina, Yavi, Cochinoca, Rinconada, Susques, Humahuaca, Tumbaya, Tilcara, El Carmen, Palpalá, Valle Grande, Ledesma, San Pedro, Santa Bárbara, San Antonio y Dr. Manuel Belgrano.

Asimismo, determina que el 21/12/2021 es la fecha de finalización del ciclo productivo para el sector agrícola y el 21/12/2022 para el sector ganadero para las explotaciones afectadas, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 22 y 23 del Anexo al Decreto N° 1.712.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/03/2021.**



► Impuestos Provinciales

CATAMARCA

R.G. N° 23/21. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA PARA OBLIGACIONES NO PRESCRIPTAS, DEVENGADAS Y ADEUDADAS. PRÓRROGA. (B.O. 26/03/2021).

Extiende hasta el 30/04/2021 (antes, 22/03/2021) el plazo para efectuar el acogimiento al régimen especial de regularización tributaria para obligaciones no prescriptas, devengadas y adeudadas al 30/04/2020 de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Catamarca dispuesto por la L. N° 5.648 (informada en nuestro R.F. N° 30-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/03/2021.**

CHUBUT

L. N° XXIV-96. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN TRIBUTARIA. (B.O. 26/03/2021).

Establece un Régimen Especial de Regularización Tributaria para deudas vencidas hasta el 28/02/2021 correspondientes al Impuestos sobre los Ingresos Brutos, Sellos, Valor Ley XXIV N°17, Tasas Retributivas de Servicios y otros recursos cuya recaudación se encuentre a cargo de la DGR (excluidas las Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas).

ACOGIMIENTO

El acogimiento al presente régimen podrá realizarse hasta el 30/06/2021, inclusive.

REQUISITOS

Aclara que será requisito para acceder al régimen de regularización, que el contribuyente se encuentre al día o regularice las obligaciones con vencimiento posterior al 28/02/2021 y hasta la fecha del efectivo acogimiento al Régimen, incluyendo sus accesorios. Asimismo, debe tener constituido ante la DGR el Domicilio Fiscal Electrónico.

CONCEPTOS INCLUIDOS

Podrán regularizarse bajo el presente régimen:

- Deudas exteriorizadas o no, provenientes de declaraciones juradas, determinaciones y/o liquidaciones administrativas.
- Actualizaciones y multas correspondientes a los conceptos mencionados.
- Deudas que se encuentren incluidos en planes de pagos otorgados por la DGR.
- Deudas correspondientes a regímenes especiales de pago que con anterioridad se hayan puesto en vigencia.

SUJETOS EXCLUIDOS

No podrán efectuar el acogimiento al presente régimen:

- Los Agentes de Retención y Percepción, por los saldos adeudados originados en su actuación como tales.
- Los responsables por deudas propias o de terceros contra los que la DGR hubiera iniciado sumario administrativo por defraudación fiscal o formulado denuncia penal por presunta infracción a las obligaciones tributarias.
- Los responsables por sanciones de defraudación fiscal.
- Los declarados en Quiebra.

FORMAS DE PAGO Y BENEFICIOS

Las alternativas de pago y beneficios -excepto por deudas en concepto de Multas a los deberes formales- serán:

IMPUESTOS PROVINCIALES



- **Contado:** condonación del 80% de los intereses resarcitorios.
- **En Cuotas:** deberá abonarse en concepto de anticipo el 5% del monto de la deuda consolidada, con las siguientes alternativas:

Cantidad de CUOTAS	Condonación de Intereses Resarcitorios	Reducción de Interés de Financiación
Hasta 6	60%	50%
Desde 7 y hasta 12	40%	30%
Desde 13 y hasta 24	30%	15%
Desde 25 y hasta 36	20%	-
Desde 37 y hasta 60	10%	-

Por su parte, las multas a los deberes formales podrán regularizarse con las siguientes alternativas:

- **Al contado:** condonación del 50% de la multa que se regularice y del 100% de los intereses resarcitorios.
- **Hasta en 6 cuotas:** condonación del 100% de los intereses resarcitorios.

El valor mínimo de cada cuota será de \$10.000.-

Adicionalmente, dispone la condonación de las multas por omisión y aquellas a aplicarse, originadas por obligaciones vencidas hasta el 28/02/2021, cuando se encuentren canceladas las obligaciones principales, actualizadas en caso de corresponder, con anterioridad al 26/03/2021, o por acogimiento al presente Régimen, mientras se encuentren en sede administrativa. En el caso de haberse iniciado su ejecución fiscal con anterioridad al 23/03/2021, la condonación de las mismas procederá en un 50%.

CADUCIDAD

Se producirá la caducidad cuando:

- No se cumpla el pago de 2 cuotas consecutivas o 3 cuotas alternadas.
- Hayan transcurrido 20 días corridos del vencimiento de la última cuota del plan y se registre alguna cuota impaga.
- Se encuentre declarado en Quiebra el contribuyente o responsable titular del plan.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/03/2021.**

MENDOZA

R.G. N° 18/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. EXENCIÓN AGROPECUARIA. REQUISITOS. (B.O. 25/03/2021).

Establece los requisitos que deben verificar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen actividades agropecuarias, para gozar de la exención en el gravamen por el año 2021. En tal sentido, los contribuyentes deberán:

- Solicitar la Constancia de Tasa Cero, a través de la página web: www.atm.mendoza.gov.ar.
- Estar inscripto en el Registro Único de la Tierra (RUT).
- Tener producción en inmuebles que, en su conjunto, no deben superar una superficie total de 20 hectáreas cultivadas y tener declarados en el Registro Único de la Tierra (RUT) los inmuebles afectados a la producción.
- Si industrializa su producción por terceros, el contribuyente deberá declarar, al solicitar o validar la Constancia de Exención, los datos de C.U.I.T. y apellido y nombre y/o denominación social de dichos terceros.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 28/03/2021.**



MISIONES

R.G. N° 11/21. PROCEDIMIENTO. ADHESIÓN AL SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA "SIRTAC". (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Dispone la adhesión de la provincia al sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" establecido por la R.G. (CA) N° 2/19 (informada en nuestro R.F. N° 14-2019).

En tal sentido, el régimen de retención será aplicable a:

- Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y
- Recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (administradores de sistemas de pagos).

SUJETOS PASIBLES

Serán sujetos pasibles de retención los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Misiones por Convenio Multilateral-, según el padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En las liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón y no inscriptos en el gravamen como contribuyente local, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Misiones, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

Será de aplicación también la alícuota del 3% para las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón, siempre que los pagos efectuados en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las siguientes condiciones:

- Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Misiones o que la compra se haya realizado a través de la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia de Misiones. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.
- Se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras regulado por la R.G. N° 4622/19 (informada en nuestro R.F. N° 45-2019).

Por otra parte, prevé que los sujetos inscriptos en el impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Misiones, que comercialicen bienes y/o servicios y/o realicen obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Misiones y, en el caso de las operaciones desarrolladas a través de los medios y/o plataformas on line, en la medida que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Misiones quedarán alcanzados a una retención del 1,50% (uno con cincuenta centésimos por ciento) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Aclara que esta

IMPUESTOS PROVINCIALES



retención deberá ser liquidada por separado indicando “Retención por falta de alta Jurisdicción Misiones”.

Asimismo, dispone que lo expresado precedentemente resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” o norma local correspondiente.

SUJETOS EXCLUIDOS

Se encuentran excluidos del Régimen:

- Sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones del Código Tributario Provincial o normas tributarias especiales.
- Sujetos beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la Provincia de Misiones en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, alcance el 100% de las actividades desarrolladas.
- Los contribuyentes cuya sumatoria de operaciones informadas, por los agentes del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, en los últimos 6 meses calendario no excedan la mitad del límite anual de ingresos de la categoría D del Monotributo Nacional.
- Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en los dos meses anteriores al mes de proceso.
- Los agentes de retención que realicen recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).
- Quienes posean certificados de no retención del presente régimen expedidos por la Dirección General de Rentas, en tanto los mismos se encuentren vigentes.

► **VIGENCIA DE APLICACIÓN A PARTIR DE QUE EL SISTEMA INFORMÁTICO UNIFICADO DE RETENCIÓN “SIRTAC” SE ENCUENTRE OPERATIVO SEGÚN LOS PLAZOS Y/O CONDICIONES QUE DISPONGA LA COMISION ARBITRAL.**

R.G. N° 12/21. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RESPONSABLES POR DEUDA AJENA. REEMPADRONAMIENTO. (B.O. 25/03/2021).

Establece el reempadronamiento obligatorio que deberán realizar hasta el 30/04/2021, los responsables por deuda ajena que deben actuar como Agentes de Retención del Impuesto Sobre Los Ingresos Brutos (molinos, secaderos, plantas industrializadoras, plantas de faenamiento, frigoríficos y demás establecimientos dedicados a la elaboración, procesamiento, transformación, desmote, molienda, tipificación y/o envasado por las compras efectuadas por los mismos a acopiadores e intermediarios -cualquiera fuere la modalidad contractual utilizada-, de yerba mate, té, madera, citrus, tung, tabaco, soja, ananá, mandioca, algodón, maíz, resinas, esencias, ganado de cualquier especie y demás productos agropecuarios originados en la Provincia).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/04/2021.**

SALTA

D. N° 250/21. IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS. ESTABLECIMIENTOS DE SALUD AFECTADOS A LA ATENCIÓN PRIORITARIA DE LA PANDEMIA. EXENCIÓN. (B.O. 26/03/2021).

Establece que los establecimientos de salud de capital privado, que hayan sido afectados especialmente por el Ministerio de Salud Pública de Salta a la atención prioritaria de la pandemia del COVID-2019 de conformidad con el acto o contrato administrativo pertinente, quedarán eximidos del pago del Impuesto a las Actividades Económicas correspondiente a los anticipos de los meses de Abril a Septiembre 2021.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 27/03/2021.**



Próximos Vencimientos

A partir del **13/04/2021** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Noviembre de 2020.

A partir del **13/04/2021** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Octubre de 2020.

A partir del **13/04/2021** comienzan a vencer los anticipos N° 5 del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2020.

El **05/04/2021** vence el plazo para el ingreso del Pago a Cuenta del Impuesto sobre los Bienes Personales -2020- para las personas humanas domiciliadas en el país y las sucesiones indivisas radicadas en el mismo, por los bienes situados en exterior.

El **30/04/2021**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato ".pdf"- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Noviembre de 2020.

A partir del **23/04/2021**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Octubre de 2020:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.

A partir del **23/04/2021**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Abril de 2020: Informe Maestro.

El **16/04/2021** vence el plazo para la presentación y pago del APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país por la totalidad de sus bienes existentes en el país y en el exterior al 18/12/2020, y de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior por sus bienes existentes en el país al 18/12/2020.

El **30/04/2021** vence el plazo para la presentación de la Declaración Jurada Informativa del APORTE SOLIDARIO Y EXTRAORDINARIO de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el país por la totalidad de sus bienes existentes en el país y en el exterior al 20/03/2020, y de las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en el exterior por sus bienes existentes en el país al 20/03/2020.

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas.

BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.